

CONVENIO DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

Entre el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, que en adelante se denominará AUTORIDAD CONTRATANTE, representado en este acto por el Señor Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, Señor Carlos Augusto RODRÍGUEZ, Subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, con domicilio en calle 7 N° 1267, localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la firma CONSTRUCCIONES SADDEMI S.A., CUIT N° 30-61476345-7, constituyendo domicilio en Calle 528 N° 3244, de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Miguel Ángel SADDEMI, D.N.I. N° 12.291.333, en calidad de Presidente, que en adelante se denominará EL COCONTRATANTE, se celebra el presente Contrato conteniendo las cláusulas siguientes:

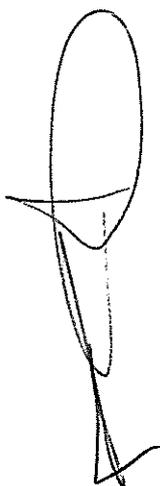
CLÁUSULA PRIMERA. En vista que la AUTORIDAD CONTRATANTE adjudicó a EL COCONTRATANTE, mediante expediente EX-2024-35561032- -GDEBA-DPTLMIYSPGP la obra "Casa de Provincia - Municipalidad de Mar Chiquita", ubicada en localidad de Mar Chiquita. Llamada para renegociar, ambas partes proceden a formalizar el Convenio que ha quedado celebrado en virtud de los hechos expuestos, en los términos que se expresan en los Pliegos de Condiciones del llamado y del Decreto N° 515/20 "PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN Y RESCISIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA".

CLÁUSULA SEGUNDA. Los trabajos que surjan como consecuencia de la mencionada renegociación serán ejecutados por EL COCONTRATANTE de acuerdo con los documentos correspondientes a la licitación de origen, que se enumeran a continuación y prevalecen en el orden en que se consignan: a) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo que rigiera. b) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo. c) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. d) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales. e) Planos. f) Acta entre EL COCONTRATANTE y la AUTORIDAD CONTRATANTE. g) el presente Convenio y sus anexos.

CLÁUSULA TERCERA. El precio por los trabajos es el que surge de las planillas de cotización elaboradas por el COMITENTE, y aceptada por el COCONTRATANTE de este Convenio, cuyo monto asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 23/100 (\$1.617.070.487,23), valores a marzo 2024.- Se informa que se procederá a descontar el monto de PESOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UNO con 10/100 centavos (\$16.445.201,10), correspondiente al saldo de anticipo otorgado oportunamente, siendo este descontado en un 1,28% en cada certificado. El COCONTRATANTE se acoge al Régimen de Redeterminación de Precios establecido por el Decreto N° 290/21 y su modificación, prestando las conformidades requeridas por su artículo 17 (texto según decreto 995/22). El COCONTRATANTE acepta la aplicación de un cambio en la estructura de ponderación para la redeterminación de precios de la obra. Dicho cambio tiene como objetivo ajustar de manera más precisa los precios de acuerdo con las condiciones actuales del mercado y así evitar una nueva ruptura de la ecuación económico-financiera.

CLÁUSULA CUARTA. El COCONTRATANTE se compromete a ejecutar la totalidad de los trabajos encomendados dentro del plazo acordado con la AUTORIDAD CONTRATANTE, que se fija en un PLAZO DE CIENTO OCHENTA (180) días corridos, siendo responsable de la conservación de la misma, realizando la extensión por el plazo mencionado de la garantía de ejecución de los trabajos presentada oportunamente.- Dentro de los 10 días de dictado el acto administrativo de aprobación del presente convenio, la contratista presentará plan de trabajos; aprobado éste, dentro de los 5 días hábiles posteriores se dará inicio a los trabajos mediante la firma de un Acta de inicio de obra, momento a partir del cual comenzará a computarse el plazo de 180 días corridos.

CLÁUSULA QUINTA. El COCONTRATANTE mantiene como Representante Técnico para la ejecución de la obra a quien oportunamente fuera designado en el convenio que dio inicio a la obra.



CLÁUSULA SEXTA. El COCONTRATANTE renuncia a su derecho a reclamar gastos improductivos, mayores gastos generales directos o indirectos de cualquier naturaleza, así como a cualquier otra compensación o indemnización derivada de la reducción del ritmo de obra o de su paralización total o parcial, devengados desde la celebración del contrato y hasta la fecha del acuerdo de renegociación y a reclamar compensaciones o créditos no certificados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Las controversias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse con motivo del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, aceptando expresamente EL COCONTRANTE, la competencia de estos, con renuncia a cualquier otra jurisdicción o competencia.

Se otorgan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a los 06 días del mes de Mayo de 2025.



Arq. Carlos Augusto Rodriguez
Subsecretario de Obras Públicas
Minist. de Infraestructura
y Servicios Públicos.



Miguel Angel Saddemi
PRESIDENTE
Construcciones SADEMI S.A.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Convenio - Casa de Provincia Mar Chiquita

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.